

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO EDUARDO CARAVEO LLORENTE, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; KARLA BURGUETE TORRESTIANA, SÍNDICO MUNICIPAL; MIGUEL ÁNGEL ZARATE IZQUIERDO, SECRETARIO MUNICIPAL; Y CARLOS AGUSTÍN GORROSINO HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, según consta en la Escritura Pública No. 41,151, de fecha 16 de noviembre de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público No. 146 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 1407*.

22



- 1.4 Recibió de **EL MUNICIPIO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.) (“EL CRÉDITO”)**, cuyo importe deberá destinar **EL MUNICIPIO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el “**DOF**”) el **12 de julio de 2019 y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo**; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer dentro de los campos de atención de **BANOBRAS** y ser consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5 Mediante Acuerdo Número **133/2019**, de fechas **15 de noviembre de 2019**, autorizó una línea de crédito global para los Municipios del Estado de **Chiapas**, y con base en ella otorgará **EL CRÉDITO** a **EL MUNICIPIO**, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.6 Mediante Contrato celebrado el **11 de octubre de 2013**, **BANOBRAS** como Institución de Crédito, en su carácter de Fideicomitente, constituyó ante **BANOBRAS** como Institución Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, un Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número **2207**, denominado **Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios (“EL FAM” o “EL FIDEICOMISO 2207”)**.
- 1.7 Entre los fines de **EL FAM** se encuentra previsto que el Fiduciario entregue recursos, de acuerdo con la disponibilidad del patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte su comité técnico y de conformidad con lo establecido en los lineamientos, las disposiciones específicas y en las reglas de operación, para cubrir, entre otros conceptos, comisiones por apertura de créditos que otorgue **BANOBRAS** cuya fuente de pago sean recursos que provengan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y gastos de estructuración y originación de operaciones de crédito.

2. DE EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado de **Chiapas**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y destinar para su servicio, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa autorización del H. Congreso del Estado de **Chiapas**, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b), y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 22, 23 primer párrafo, 25, 26, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2 numeral 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 23 fracción I, 24, 25 y 26 del Código Civil del Estado de Chiapas; 1, 2, 29, 30, 34, 45 fracciones V y IX, y 114, fracción II, inciso e) de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así como, 310 fracción I, 312, 313, 429 fracción III, 432 fracciones I y IV, 435 fracciones IV, V, VI, VII y VIII, 436, 438 fracciones VIII, XVI, XVIII, XIX, 444 A, 446, 447 y 455 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

2.2 Los **CC. Carlos Orsoe Morales Vázquez**, Presidente Municipal; **Karla Burguete Torrestiana**, Síndico Municipal; **Miguel Ángel Zarate Izquierdo**, Secretario Municipal y **Carlos Agustín Gorrosino Hernández**, Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **EL MUNICIPIO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones VII y XVIII, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 29, 30, 34, 38, 45 fracciones V, IX, LXIV, LXV, 55, 57, fracciones II, V y XXXIX, y 114, fracción II, inciso e) de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato (el **Presidente Municipal** y la **Síndico Municipal**), ambos con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, Chiapas de fecha **07 de julio de 2018**, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, (el **Secretario Municipal** y el **Tesorero Municipal**), cada quien con copia del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de **Tuxtla Gutiérrez**, Estado de Chiapas, el **16 de enero de 2020** y **01 de octubre de 2018**, respectivamente.

2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de **Chiapas** para contratar **EL CRÉDITO** y para destinar cada año al servicio de la deuda que

ca

ca

derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a **EL MUNICIPIO**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el Decreto número **004** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el **16 de octubre de 2019**. Para efectos de lo que se pacta en este Contrato, (la "**Autorización del Congreso**").

2.5 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar **EL CRÉDITO** y destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a **EL MUNICIPIO**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la copia del Acta Número 40, deducida de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, Estado de Chiapas, celebrada el **20 de diciembre de 2019**. Para efectos del presente Contrato (la "**Autorización del Ayuntamiento**").

2.6 Con base en la **Autorización del Congreso** y en la **Autorización del Ayuntamiento**, solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO**, hasta por la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar el costo de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo que se establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.

2.7 Las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO** serán cubiertas por **EL ACREDITADO** en dos o más ejercicios fiscales y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir **EL MUNICIPIO** en el ejercicio fiscal **2020**, en virtud de la fecha de celebración del presente Contrato.

2.8 En términos de lo que dispone el Acuerdo por el cual el Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, dio a conocer la metodología y la fórmula para la distribución entre los Municipios del Estado de Chiapas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2020**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el día **29 de enero de 2020**, **EL MUNICIPIO** recibirá durante el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de **\$178'724,409.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

- 2.9 Con base en la cifra mencionada en la Declaración 2.8 inmediata anterior, **EL ACREDITADO** puede destinar durante los ejercicios fiscales **2020** a **2021**, para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por la cantidad anual de **\$44'681,102.25 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS 25/100 M.N.)**, de conformidad con la facultad que le otorga la legislación aplicable y de acuerdo con lo que se precisa en la declaración 2.7 de este Contrato.
- 2.10 El Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, con fecha 4 de abril de 2008, suscribió, en su carácter de fideicomitente, con **Deutsche Bank México, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número **F/966**; asimismo, se suscribieron convenios modificatorios, de fechas 15 de abril de 2009 y 28 de marzo de 2011; asimismo, con fecha 4 de octubre de 2016, formalizó convenio de sustitución fiduciaria con Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, a los instrumentos antes citados en conjunto se les denominará "**EL FIDEICOMISO**", al cual se adherirá **EL MUNICIPIO** para formalizar el mecanismo de pago a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume con la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de **\$31,461,887.52 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**.
- 2.11 Para efectos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el presente ejercicio fiscal **2019** no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para el pago del servicio de deuda alguna.
- 2.12 Con la firma del presente Contrato otorga a **BANOBRAS** una instrucción irrevocable para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones necesarias ante el Fiduciario de **EL FAM** para que con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.
- 2.13 Para efectos de comprobación, rendición de cuentas y transparencia, asume de manera directa, plena y absoluta: (i) la obligación de registrar contablemente los recursos obtenidos a través del monto aplicado para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207** y mantener los registros específicos y sus actualizaciones, en términos de las disposiciones aplicables, (ii) los

compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para cumplir plenamente con las disposiciones aplicables, y (iii) cualquier responsabilidad para la observancia en materia de administración, seguimiento y control que deriven de **EL FAM**, los instrumentos jurídicos que de éste emanen, el presente Contrato y las que le imponga la normativa aplicable, con motivo del ejercicio de recursos que obtenga **EL MUNICIPIO** con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** o cualquier beneficio que resulte a su favor derivado de **EL FAM** y/o del patrimonio fideicomitado al mismo.

Asimismo, a través de su Órgano Interno de Control, o su equivalente, **EL MUNICIPIO** entregará la documentación comprobatoria original con motivo del ejercicio de recursos que obtenga con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, cuando le sea requerida por **BANOBRAS**, el Fiduciario de **EL FAM**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, la Auditoría Superior de la Federación, o por las autoridades fiscalizadoras competentes de los distintos órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, realice el Órgano Interno de Control de **EL MUNICIPIO**, o su equivalente.

2.14 Cumplirá con los compromisos y obligaciones asumidas al disponer de recursos federales, mediante el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos públicos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, a que se refieren el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Lineamiento Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el **21 de enero de 2008**; y en términos de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el **25 de abril de 2013**.

2.15 En la presentación de su Cuenta Pública al Poder Legislativo del Estado y en los informes sobre el ejercicio del gasto público, incluirá la información relativa a la aplicación de los recursos obtenidos con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** o cualquier beneficio que resulte a su favor derivado del mismo.

- 2.16 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a **EL MUNICIPIO**.
- 2.17 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de **EL CRÉDITO**; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión, incluido lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2.18 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO** y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato, en la normativa aplicable y regulación establecida.
- 2.19 Hará el mejor de sus esfuerzos para proporcionar a **BANOBRAS**, durante el primer semestre del ejercicio fiscal **2020**, los datos, información y documentación siguiente:
- Estado de Posición Financiera, al cierre de **2019**.
 - Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
 - Control Presupuestal de Ingresos y Egresos (*en el entendido que tanto para el punto anterior como para éste se requerirá el acumulado al 31 de diciembre de 2019, consolidado y por fondo o programa: FAFM, FISM, Ingresos Propios, Participaciones, Hábitat, etc.*).
 - Estado Analítico de la Deuda Pública a su cargo, o documento similar en el que se detalle, para cada financiamiento bancario: el saldo al inicio del año **2020**, la denominación del crédito, el monto dispuesto durante el ejercicio, las amortizaciones de capital y pago de intereses y el saldo al final del ejercicio **2019**.
 - En caso de existir, dictámenes externos de la cuenta pública.
 - Adicionalmente, por lo que se refiere al ejercicio fiscal **2020**: Presupuestos de Ingresos y Egresos (*consolidado y por fondo o programa*), con el mismo desglose de cuentas y subcuentas del Control Presupuestal de Ingresos y Egresos.
- 2.20 Asimismo, declara estar consciente que la entrega de la documentación señalada en el Numeral **2.19** inmediato anterior, será de trascendencia para futuros financiamientos y operaciones que celebre con **BANOBRAS**.
- 2.21 El **MUNICIPIO** mediante oficio PM/000015/2020 de fecha 22 de enero de 2020, convocó a un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina para las Entidades Federativas y los Municipios, y **BANOBRAS** mediante

comunicado de fecha 24 de enero de 2020, emitió oferta de crédito con una tasa de 7.50% (SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO), resultando ser la más conveniente para el **MUNICIPIO**, informando el fallo mediante oficio del 24 de enero de 2020, por lo que se lleva a cabo la contratación del **CRÉDITO** en términos del presente Contrato.

3. DE BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE (“LAS PARTES”), POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES FACULTADOS, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL MUNICIPIO**.

3.2 Previamente a la celebración de este Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización, incluido lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que sus representantes cuentan con la capacidad necesaria y las facultades legales suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS, en su carácter de acreditante, otorga a **EL MUNICIPIO**, en su calidad de acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**, en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato a la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los Numerales **1.4** y **2.6** del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá

cubrirlo **EL MUNICIPIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "**DOF**") el **12 de julio de 2019**, y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer en los campos de atención de **BANOBRAS** y ser consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el M.
- 3.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de la constancia que acredite que el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** ha efectuado la inscripción que otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**), respecto del porcentaje o cantidad anual que derive de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.
- 3.3 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del instrumento legal que celebre para adherirse a **EL FIDEICOMISO** y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (según este término se encuentra definido en **EL FIDEICOMISO**).
- 3.4 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de **EL ACREDITANTE**, y aquellas que deriven

de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día **09 de marzo de 2020**; esto es, **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** previos a aquel en que **EL ACREDITADO** deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente Contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
- 4.2 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta la total terminación de: (i) los estudios y/o proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
- 4.3 Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera y sobre las inversiones financiadas con los recursos de **EL CRÉDITO**.
- 4.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.5 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido con las las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.
- 4.6 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el convenio que haya celebrado para adherirse a **EL FIDEICOMISO** y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (*según este término se encuentra definido en **EL FIDEICOMISO***), y/o (ii) la afectación al patrimonio de **EL FIDEICOMISO** de las aportaciones federales que constituyan la fuente de pago de **EL CRÉDITO**; sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) facultado(s) para representarlo, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir la fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en **1 (una)** sola disposición, en el entendido que desde este momento **EL MUNICIPIO** instruye a **BANOBRAS** para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, el día **17 de marzo de 2020**, por la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**.

EL ACREDITADO mediante la suscripción del presente instrumento, instruye a **BANOBRAS** de manera irrevocable para que, los recursos de la única disposición que ejerza con cargo **EL CRÉDITO**, le sean entregados mediante depósito bancario que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **4064324403**, del Banco **HSBC MEXICO, S.A.**, Sucursal **359 CENTRO TUXTLA**, Plaza **TUXTLA GUTIERREZ**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **021100040643244036**, a nombre de **MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá para disponer de los recursos de **EL CRÉDITO**, la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o transferencia interbancaria en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderá realizado a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL MUNICIPIO** y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, deberá notificarlo a **BANOBRAS** por conducto de Delegado Fiduciario de **EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN**, por escrito debidamente firmado, con al menos **5 (Cinco)** Días Hábil Bancarios de anticipación a la fecha establecida para que **BANOBRAS** realice el único desembolso de **EL CRÉDITO**, según resulte aplicable, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizará en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderá válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN. **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el importe de **EL CRÉDITO** dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo que no excederá del día **01 de septiembre de 2021**, mediante pagos que incluyen

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

amortizaciones de capital más intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, en las fechas y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO "A"** para formar parte integrante del mismo. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año para cubrir el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, incluido el capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte mayor entre aplicar el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** a los ingresos que correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal **2020**, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que si estos ingresos resultaren insuficientes, **EL ACREDITADO** deberá cubrir la cantidad faltante con cargo a cualquier otra fuente de recursos a los que tenga derecho y que se encuentren previstos en su hacienda pública.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará directamente, o bien, a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, en las fechas que correspondan conforme a lo dispuesto en el **ANEXO "A"** del presente Contrato y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación del mismo, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO A UNA TASA FIJA ANUAL DE 7.50% (SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)**, con la periodicidad y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por **LAS PARTES** se agrega al presente Contrato, en calidad de **ANEXO "A"**.

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

7.1 Periodos de Intereses. Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

En términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los municipios, en los primeros **10 (diez)** meses del año.

En este contexto, los periodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, iniciará el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición del mismo y terminará el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente, o bien, en la primera fecha de pago conforme el calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de **ANEXO "A"**.

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán en la fecha de pago inmediata siguiente, conforme al calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de **ANEXO "A"**, para formar parte integrante del mismo.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

7.2 Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula, con la periodicidad y por los montos que se establecen en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por **LAS PARTES** se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO "A"**, para formar parte integrante del mismo.

7.3 Falta de cumplimiento oportuno. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación, conforme a lo siguiente:

a) Hasta por **3 (tres)** ocasiones, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** no cobrará intereses moratorios a **EL ACREDITADO** siempre que

la obligación vencida se liquide a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago. En el supuesto que **EL ACREDITADO** no realice el pago en la fecha antes señalada, se generarán intereses moratorios que deberá cubrir **EL MUNICIPIO** a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se haya actualizado el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida.

b) A partir de la cuarta ocasión, se generarán intereses moratorios desde la fecha en que se actualice el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida; en tal virtud, no se considerará que hubo incumplimiento por parte de **EL ACREDITADO** en las **3 (tres)** primeras ocasiones mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- COMISIONES. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

8.1 **POR APERTURA.** La cantidad de **\$200,067.17 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el **0.29% (CERO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO)** al monto de **EL CRÉDITO** más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de **EL FAM** a **EL ACREDITANTE**, con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, previa gestión que realice **BANOBRAS** por cuenta y orden de **EL MUNICIPIO**, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**.

Para efectos de lo que se señala en el párrafo inmediato anterior, **EL ACREDITADO** otorga en este acto, con la firma del presente Contrato, una instrucción irrevocable a **BANOBRAS**, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones que resulten necesarias ante el Fiduciario de **EL FAM**, para que con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, se cubra a **BANOBRAS** la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** pactada en la presente cláusula.

BANOBRAS realizará las gestiones que resulten necesarias ante el Fiduciario de **EL FAM**, con la solicitud correspondiente, la cual se formulará en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO "B"**, el cual debidamente rubricado y firmado por **LAS PARTES** forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que se presente algún retraso en el pago a **BANOBRAS** de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, no será atribuible o imputable a **EL ACREDITADO**.

8.2 POR PAGO ANTICIPADO. **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 01 al mes 12	1.00%
Del mes 13 en adelante	0.40%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- PLAZO MÁXIMO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** es de **533 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES)** días contados a partir de la firma del presente contrato y concluirá el **01 de septiembre de 2021**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de **EL CRÉDITO** de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Primera inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantener el monto de las amortizaciones, o bien (ii) **EL ACREDITADO** podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una amortización completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión pactada en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** realice el pago anticipado o adelantado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de su obligación, el importe del prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que **EL ACREDITADO** deba realizar una nueva amortización de **EL CRÉDITO**, fecha en la que será aplicado.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice **EL MUNICIPIO** se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

- 11.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice **EL MUNICIPIO** podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantenerse el monto de las amortizaciones, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
- 11.2 **EL ACREDITADO** podrá solicitar que se mantenga el plazo para la amortización de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s)

QA

ob

ky

f

(M)

f

legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**. Si concluido este plazo no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en el Numeral **8.2** de la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al **EL CRÉDITO**, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado el último desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL MUNICIPIO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en la inteligencia que **EL MUNICIPIO** deberá realizar la comprobación en términos sustancialmente similares a los establecidos en el ANEXO "C" de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que **EL ACREDITADO** presente facturas para la comprobación de la aplicación de los recursos, deberá manifestar que cumplen con la normativa aplicable en materia fiscal.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales a que se refiere el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que **EL MUNICIPIO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que **BANOBRAS** reciba la solicitud con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya cuando menos **2 (dos)** meses antes del plazo máximo de **EL CRÉDITO**, establecido en el Cláusula Novena del presente Contrato.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** se abstenga de cumplir con la comprobación de recursos en los términos que aquí se pactan, **BANOBRAS** dentro de los 10 (diez) días siguientes, informará tal situación al Órgano Interno de Control del **ACREDITADO** y a los órganos de fiscalización competentes, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que **BANOBRAS** detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al órgano Interno de Control durante cualquier momento de la vigencia del **CRÉDITO**.

EL ACREDITADO faculta a **BANOBRAS** para que, en su caso, proporcione a la agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que calificará el esquema con base en el cual se otorga **EL CRÉDITO**, copia del oficio con que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente Contrato y **EL CRÉDITO**, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con al menos **5 (cinco)** días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará irrevocablemente, a través de **EL FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, el ingreso y el derecho a recibir hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** y destinará la cantidad anual de **\$31,461,887.52 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado a

cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de **EL ACREDITADO** a **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje o cantidad anual de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, directamente o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, el día en que deba realizarse cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato y contará para tales efectos con las siguientes opciones:

- a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de **BANOBRAS** ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal de **BANOBRAS**, incluido en el **ANEXO "D"** del presente Contrato;

- b) En cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o
- c) Mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

Los pagos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Central y 2a Norte S/N, Colonia Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Dirección de Correo Electrónico: carlos.gorrosino@tuxtla.gob.mx
-----------------------	--

BANOBRAS:	Blvd. Belisario Domínguez No. 2320, Cuarto Piso, Colonia Residencial Campestre, Código Postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
------------------	---

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación correspondiente, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

“Portal”), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS “A”, “B” “C” y “D”**, los cuales se describen a continuación:

ANEXO “A”. Contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinan las amortizaciones de capital y pago de intereses de **EL CRÉDITO**, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato.

ANEXO “B”. Contiene el formato de solicitud que presentará **BANOBRAS** ante el Fiduciario de **EL FAM**, para que con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

ANEXO “C”. Contiene el formato para que **EL ACREDITADO** compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

ANEXO “D”. Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de **BANOBRAS**, para efectos de lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente Contrato por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso

arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. EL ACREDITADO faculta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición constitucional o legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales

VIGÉSIMA CUARTA.- LAVADO DE DINERO. Bajo protesta de decir verdad, **EL ACREDITADO** declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato, serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita; y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizarán ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto de **EL ACREDITADO**.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **3 (tres)** ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Estado de Chiapas el **7 de febrero de 2020**.

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**C. GUSTAVO EDUARDO CARAVEO LLORENTE
APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN**

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS**



**C. CARLOS ORSOE MORALES
VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. KARLA BURGUETE
TORRESTIANA
SÍNDICO MUNICIPAL**



**C. MIGUEL ÁNGEL ZARATE
IZQUIERDO
SECRETARIO MUNICIPAL**



**C. CARLOS AGUSTÍN GORROSINO
HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-abr-2020	\$59,472,999.94	\$3,746,882.81	\$185,853.13	\$3,932,735.94
04-may-2020	\$55,726,117.13	\$3,549,618.89	\$383,117.05	\$3,932,735.94
01-jun-2020	\$52,176,498.24	\$3,628,373.04	\$304,362.90	\$3,932,735.94
01-jul-2020	\$48,548,125.20	\$3,629,310.16	\$303,425.78	\$3,932,735.94
03-ago-2020	\$44,918,815.04	\$3,623,919.09	\$308,816.85	\$3,932,735.94
01-sep-2020	\$41,294,895.95	\$3,683,245.95	\$249,489.99	\$3,932,735.94
01-oct-2020	\$37,611,650.00	\$3,697,663.13	\$235,072.81	\$3,932,735.94
03-nov-2020	\$33,913,986.87	\$3,699,577.28	\$233,158.66	\$3,932,735.94
02-feb-2021	\$30,214,409.59	\$3,359,921.09	\$572,814.85	\$3,932,735.94
01-mar-2021	\$26,854,488.50	\$3,781,679.44	\$151,056.50	\$3,932,735.94
05-abr-2021	\$23,072,809.06	\$3,764,496.70	\$168,239.24	\$3,932,735.94
03-may-2021	\$19,308,312.36	\$3,820,104.11	\$112,631.83	\$3,932,735.94
01-jun-2021	\$15,488,208.25	\$3,839,161.35	\$93,574.59	\$3,932,735.94
01-jul-2021	\$11,649,046.90	\$3,859,929.40	\$72,806.54	\$3,932,735.94
02-ago-2021	\$7,789,117.50	\$3,880,808.49	\$51,927.45	\$3,932,735.94
01-sep-2021	\$3,908,309.01	\$3,908,309.01	\$24,426.93	\$3,932,735.94
Totales	\$59,472,999.94	\$3,450,775.10	\$62,923,775.04	

[Resto de la página sin texto]

ca

K

ANEXO “B” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
EL CRÉDITO: Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 7 de febrero de 2020, celebrado entre **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO**, hasta por la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 “FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS”,
P R E S E N T E.**

Por este medio se solicita que se pague a **BANOBRAS, S.N.C.**, en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 “Fondo de Apoyo a Municipios”, la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

La presente solicitud se sustenta en:

- a) El Acuerdo **SE.I.03/2019**, de fecha **19 de diciembre de 2019** del Comité Técnico del Fideicomiso 2207 “Fondo de Apoyo a Municipios”, a través del cual se autorizó cubrir a **BANOBRAS** la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de Chiapas durante los ejercicios fiscales **2019 a 2021**, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), y
- b) La instrucción irrevocable otorgada por **EL MUNICIPIO** a **BANOBRAS** con la firma del Contrato de fecha **7 de febrero de 2020**, mediante el cual se formalizó **EL CRÉDITO**, así como del presente anexo, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, **BANOBRAS** realice las gestiones necesarias para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 “Fondo de Apoyo a Municipios”, se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

CONFIDENCIAL

25

En virtud de lo antes expuesto, atentamente se solicita que el pago de la cantidad que le requiero se efectúe, dentro del término de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios**, posteriores a la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a **EL CRÉDITO**:

Referencia alfanumérica de **EL CRÉDITO**:

(PARA USO EXCLUSIVO DE **BANOBRAS**)

El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que **BANOBRAS** haya efectuado el primer desembolso de **EL CRÉDITO**, a favor de **EL ACREDITADO**.

Representantes facultados de **BANOBRAS** y de **EL MUNICIPIO** han leído y comprendido el presente documento, y lo firman de conformidad en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el **7 de febrero de 2020**.

BANOBRAS

C. _____
APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS

C. CARLOS ORSOE MORALES
VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. KARLA BURGUETE
TORRESTIANA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MIGUEL ÁNGEL ZARATE
IZQUIERDO
SECRETARIO MUNICIPAL

C. CARLOS AGUSTÍN GORROSINO
HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **ANEXO "B"** DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **7 DE FEBRERO DE 2020**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**

CONFIDENCIAL

26

ANEXO "C" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)

C. _____,
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN,
 P R E S E N T E.

Por este medio certifico: (i) que la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**, obtenida por este Municipio de **Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas**, con la disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, fue aplicada en términos de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha **7 de febrero de 2020**, celebrado con **BANOBRAS**, y (ii) que las inversiones financiadas con los recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en el entendido de que los rubros, los nombres de los proyectos financiados y los montos aplicados por cada rubro se mencionan en las columnas **A** y **B** de la tabla que se presenta a continuación, y por lo que respecta a la información mencionada en las columnas **C** y **D** del cuadro siguiente, ésta es proporcionada por **EL MUNICIPIO** para efectos estadísticos y no de comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**:

Columna A	Columna B	Información para efectos estadísticos	
		Columna C	Columna D
Rubros y nombres de los proyectos	Monto de recursos crediticios destinados a cada Rubro	Recursos de contraparte o complementarios por Rubro (propios, estatales, federales, otros)	Número aproximado de habitantes beneficiados por Rubro
1. Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje. 1.1 1.2 1.3	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.
2. Urbanización. 2.1 2.2 2.3	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks on the right margin

3. Electrificación rural y de colonias pobres. 3.1 3.2 3.3	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.
4. Infraestructura básica del sector salud y educativo. 4.1 4.2 4.3	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.

Total \$ _____

Atentamente

ad

CONFIDENCIAL

fy

li
(Handwritten signature)
~~*(Handwritten signature)*~~
(Handwritten signature)

ANEXO "D" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DEL PORTAL DE BANOBRAS.

DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, a quien para los efectos del presente convenio se le denominará el BANCO, por conducto de su representante, que:

1. Cuenta con un servicio que opera mediante un sistema electrónico, el cual permite que el CLIENTE pueda realizar consultas y solicitudes al BANCO, en relación con las operaciones que se precisan en lo sucesivo en el presente convenio.

2. Celebró un Contrato de BancaNet Directo, Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), cuyo objeto es que el CLIENTE pueda realizar pagos a favor del BANCO, a través de los servicios bancarios que Banamex presta a través de su sitio ubicado en la red electrónica mundial denominada Internet (en lo sucesivo Internet).

II. Declara EL ACREDITADO, a quien para los efectos del presente Anexo se le denominará el CLIENTE, por conducto de su representante, que:

1. El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, celebró con el BANCO un contrato de apertura de crédito simple, para formalizar un crédito por la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**.

Al contrato referido en el párrafo precedente, en lo sucesivo se le denominará el CONTRATO, en cual el CLIENTE se encuentra debidamente facultado y/o autorizado para realizar las operaciones, consultas y solicitudes mencionadas en la cláusula Tercera del presente convenio.

2. Acepta que, para hacer uso del servicio materia de este convenio, deberá acceder a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio: www.banobras.gob.mx, a través de Internet, y deberá atender a los términos y condiciones que para la utilización de dicho servicio se pactan en este convenio.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA.- Previamente a la celebración del presente convenio, han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL SERVICIO.

PRIMERA.- El BANCO está de acuerdo en prestar y el CLIENTE en hacer uso del servicio de consulta y, en su caso, pagos de operaciones financieras y bancarias a través de Internet (en adelante el SERVICIO), conforme al contenido de este instrumento y del CONTRATO.

SEGUNDA.- El BANCO autoriza al CLIENTE para que se conecte a través de Internet al SERVICIO e ingrese a los equipos y sistemas de cómputo electrónico (en adelante el Computador Central) que el BANCO tiene en funcionamiento para prestar el SERVICIO.

DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES Y CONSULTAS.

TERCERA.- Una vez que se realice la conexión mencionada en la cláusula Segunda de este instrumento, el CLIENTE podrá realizar, en los días y horas hábiles bancarias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuación:

a. Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.

b. Solicitud de pago anticipado del saldo insoluto del crédito de que se trate.

c. Pago en línea de sus obligaciones para con el BANCO, derivadas del CONTRATO.

d. Cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO llegare a autorizar en lo futuro, siempre que tengan sustento en el CONTRATO.

Para la operación a que se refiere el inciso c., el CLIENTE deberá tener celebrado con Banamex los contratos de Depósito Bancario de Dinero, así como el de Banca Electrónica.

A través del SERVICIO, el CLIENTE podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con el CONTRATO. El BANCO, a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que el uso que haga el CLIENTE de la misma, no implicará responsabilidad alguna para el BANCO.

El CLIENTE y las personas que en su caso se autoricen, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios y mandatarios, únicamente podrán tener acceso al CONTRATO que el primero haya celebrado con el BANCO, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en el presente convenio para tales efectos, y asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades por el uso que le den las personas a quienes hubiere autorizado.

CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

CUARTA.- Para lograr la conexión a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx y poder utilizar el SERVICIO, el BANCO y el CLIENTE se obligan a lo siguiente:

- a. El CLIENTE deberá contar con una computadora con sistema operativo (al menos) Windows 2000 e Internet Explorer 6.0 con conexión a Internet.
- b. El BANCO permitirá al CLIENTE conectarse al SERVICIO a través de Internet, por medio de su Computador Central.

ASISTENCIA EN LÍNEA.

QUINTA.- Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con el SERVICIO, el CLIENTE deberá asesorarse a través de la Ayuda en Línea con que cuenta el SERVICIO, o bien, contactar telefónicamente al 01 800 2266 2727 para la atención de las inquietudes citadas, a través de los medios que proporciona el SERVICIO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

SEXTA.- Ambas Partes convienen que, en caso de presentarse problemas en los servicios de Internet o del proveedor de Internet, causados por fallas técnicas en equipos, líneas de comunicación y demás elementos que la integran, no existirá responsabilidad alguna por parte del o para el BANCO.

En tal caso, el CLIENTE se deberá mantener informado en todo momento respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiese afectar temporalmente el acceso o servicio de dominio www.banobras.gob.mx

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo del SERVICIO se registrarán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en el CONTRATO, siendo aplicables las estipulaciones de este instrumento, únicamente en lo que respecta a la relación entre el CLIENTE y el BANCO originada con motivo del SERVICIO, conforme a lo siguiente:

- a. Tratándose de consultas de saldos, la información que el BANCO proporcionará al CLIENTE corresponderá al que aparezca a esa fecha en sus registros contables.
- b. La validación de los pagos al BANCO derivados del crédito formalizado a través del CONTRATO será realizada por el SERVICIO, el cual generará un "número de folio de ejecución" por cada pago.

El BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del SERVICIO.

En los estados de cuenta que envíe el BANCO al CLIENTE en términos del CONTRATO incorporado al SERVICIO, se harán constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes. Dichos estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se prevé en el CONTRATO. Las observaciones a dichos estados de cuenta las deberá

formular el CLIENTE en la forma y términos que se señalen en el CONTRATO respectivo.

CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA.

OCTAVA.- Con la finalidad de que el CLIENTE esté en posibilidad de ingresar al SERVICIO y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes relacionadas con el crédito formalizado a través del CONTRATO, el BANCO deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo CLAVE DE USUARIO), previa autenticación y registro que de dicho CLIENTE realice el BANCO a través de su número de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca el BANCO para asegurar que sólo el CLIENTE podrá activarla.

Una vez que el CLIENTE cuente con la CLAVE DE USUARIO, deberá designar una clave de acceso para ingresar al SERVICIO (en adelante CONTRASEÑA). La CONTRASEÑA podrá ser modificada por el CLIENTE, a través de los medios que para ello se establezcan en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx. El CLIENTE reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de la CONTRASEÑA y de la CLAVE DE USUARIO.

La CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA servirán como medios de identificación en el SERVICIO, sustituyendo el nombre y la firma autógrafa del CLIENTE y produciendo los efectos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

El BANCO tendrá la facultad en todo momento, con el aviso que realice al CLIENTE en términos de lo establecido por la cláusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad del SERVICIO, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos de identificación necesarios para su utilización.

El CLIENTE podrá solicitar que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales para que otras personas realicen las operaciones que él autorice, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios o mandatarios.

Las personas que podrán realizar operaciones, consultas y pagos del crédito formalizado mediante el contrato a que se refiere el apartado II de Declaraciones del presente documento, son:

- **C. Carlos Agustín Gorrosino Hernández**, Tesorero Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Dirección de correo electrónico: **carlos.gorrosino@tuxtla.gob.mx**
- **C. Luis Alonso Pérez Barraza**, de la Administración Fiduciaria, Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-01301. Dirección de Correo Electrónico: **luis.perez@banregio.com**
- **C. Rocío Hernández Tinajero**, de la Administración Fiduciaria Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario en el contrato de

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-01301. Dirección de Correo Electrónico: rocio.hernandez@banregio.com

En caso de que el CLIENTE requiera que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales o, en su caso, se deshabiliten, la solicitud deberá enviarse por escrito al BANCO, bajo su más estricta responsabilidad y especificando las operaciones que estarán autorizados a realizar en el primer supuesto.

RESPONSABILIDAD.

NOVENA.- Las solicitudes que el CLIENTE transmita o comunique al BANCO a través del SERVICIO, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su realización y alcance. En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este convenio para realizar las operaciones autorizadas a través del SERVICIO, sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CLIENTE conviene con el BANCO en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este convenio, tendrán acceso al SERVICIO proporcionando la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA respectiva, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al SERVICIO.

En ningún caso, el BANCO será responsable de cualquier daño, incluyendo daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de Internet o de la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx o del SERVICIO, por su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o bien, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea.

Asimismo, el BANCO no se hará responsable de la seguridad y de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectamente, a través del dominio www.banobras.gob.mx y del SERVICIO, incluido el Sitio Banamex.

En tal sentido, es responsabilidad del CLIENTE conocer los riesgos inherentes al intercambio de información a través de Internet, abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y prevenir el mal uso de la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA que él y las personas autorizadas utilicen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conlleva la utilización de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso del SERVICIO, o bien, (ii) que la información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros no autorizados, liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de los riesgos antes mencionados.

ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO.

DÉCIMA.- El CLIENTE, previa e invariablemente a la utilización del SERVICIO, deberá proporcionar tanto su CLAVE DE USUARIO como su CONTRASEÑA, en los términos que el SERVICIO lo requiera.

Los horarios en que el CLIENTE podrá tener acceso al SERVICIO se darán a conocer a través del SERVICIO y estarán sujetos a lo previsto en la cláusula Tercera del presente convenio.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- El BANCO prestará los servicios materia de este convenio, siempre que le sean solicitados en los términos en él previstos, en los días y horas referidos en las cláusulas Tercera y Décima del presente instrumento.

El BANCO no estará obligado a prestar el SERVICIO en los siguientes casos:

- Cuando la información transmitida por el CLIENTE sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
- Cuando el CONTRATO no se encuentre dado de alta en el SERVICIO, o bien, se encuentre cancelado, aun cuando no se hubieren dado de baja en el SERVICIO.
- Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control del BANCO.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la CLAVE DE USUARIO y de la CONTRASEÑA de la cual sólo él tendrá conocimiento, así como su confidencialidad y de las CLAVES DE USUARIO adicionales que el mismo CLIENTE solicite.

En caso de que el CLIENTE considere que ha habido un uso no autorizado de cualquiera de las CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS deberá notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe el BANCO a través del SERVICIO, para que una vez recibida dicha notificación, ésta impida de manera instantánea el acceso al usuario no autorizado.

El BANCO se abstendrá de solicitar al CLIENTE, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS.

RESPONSABILIDAD DE LA CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

DÉCIMA TERCERA.- El CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado, las CLAVES DE USUARIO y las CONTRASEÑAS habilitadas para él y para las personas autorizadas por éste, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier pérdida, daño o quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

CONFIDENCIAL

31

02

le
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DÉCIMA CUARTA.- El CLIENTE manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente convenio y de cada una de las operaciones, consultas y solicitudes que realice al amparo del mismo, al suscribir este instrumento y al utilizar el SERVICIO en los términos indicados en la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativos al SERVICIO, proporcionando previamente para la utilización de este último, su CLAVE DE USUARIO, la CONTRASEÑA y operando las señales de "Aceptación" que se contienen en la página electrónica referida.

COMISIONES.

DÉCIMA QUINTA.- El BANCO no cobrará comisión alguna por la prestación del SERVICIO.

PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- El CLIENTE acepta expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso del SERVICIO o realizar alguna de las operaciones, consultas o solicitudes previstas en el presente convenio. En tal caso, el CLIENTE podrá hacer uso del SERVICIO a través de los procedimientos de contingencia que se le señalen en la sección de Ayuda en Línea del SERVICIO, la cual se despliega en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativa al SERVICIO.

RESERVA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, bastando para ello un aviso al CLIENTE, ya sea por escrito o, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO (Delegaciones Estatales) o por medios electrónicos, según corresponda, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que las mismas entren en vigor. En este tenor, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones mediante la utilización que haga del SERVICIO después de que las modificaciones citadas hayan entrado en vigor. Las condiciones vigentes de este convenio siempre estarán disponibles para el CLIENTE, por medios electrónicos, en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx correspondiente al SERVICIO.

En caso de que el CLIENTE opte por no aceptar las modificaciones mencionadas, se dará por terminado el presente convenio, debiendo dar el CLIENTE para ello el aviso referido en la cláusula inmediata siguiente, en el plazo en ella establecida para esos efectos, en el entendido que, para el caso que el CLIENTE no dé el aviso citado, deberá considerarse para todos los efectos a que haya lugar que ha aceptado las modificaciones mencionadas en todos y cada uno de sus términos.

PLAZO DE LOS CONTRATOS.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, siempre y cuando el CLIENTE cuente con el CONTRATO vigente con el BANCO. En este tenor, una

vez concluido el plazo del CONTRATO y siempre que no se den de alta en el SERVICIO nuevos contratos en el mes siguiente a la terminación de la vigencia del CONTRATO, el BANCO procederá a cancelar el SERVICIO, dando de baja la o las CLAVES DE USUARIO y CONTRASEÑAS correspondientes, sin necesidad de dar aviso por escrito al CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- El BANCO podrá rescindir el presente convenio, mediante aviso por escrito que envíe al CLIENTE, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte del CLIENTE:

- a. Si incumple con las obligaciones a su cargo respecto al manejo y operación del SERVICIO.
- b. Si incumple cualquiera de sus obligaciones al tenor del CONTRATO o si éste vence anticipadamente.

CASOS NO PREVISTOS.

VIGÉSIMA.- Para todo lo no previsto en el presente instrumento, deberá estarse en lo conducente a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

DOMICILIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente convenio, los domicilios señalados por éstas en el CONTRATO.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, a elección de la **PARTE** actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Una vez leído por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el **7 de febrero de 2020.**

EL BANCO



C. GUSTAVO EDUARDO CARAVEO LLORENTE
APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

CONFIDENCIAL

32



EL CLIENTE

C. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. KARLA BURGUETE TORRESTIANA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MIGUEL ÁNGEL ZARATE IZQUIERDO
SECRETARIO MUNICIPAL

C. CARLOS AGUSTÍN GORROSINO HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ANEXO "D" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 7 DE FEBRERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO

CONFIDENCIAL

33

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO EDUARDO CARAVEO LLORENTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; KARLA BURGUETE TORRESTIANA, SÍNDICO MUNICIPAL; MIGUEL ÁNGEL ZARATE IZQUIERDO, SECRETARIO MUNICIPAL Y CARLOS AGUSTÍN GORROSINO HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL, Y CONJUNTAMENTE CON "BANOBRAS", LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2020, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de \$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), (el "CRÉDITO"). El ACREDITADO se obligó a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El CRÉDITO quedó inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, bajo el No. SH/TU/0436/2020 de fecha 13 de febrero de 2020 y quedó pendiente su inscripción en el en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Mediante oficio No. PM/000119/2020 del 21 de abril de 2020, el ACREDITADO manifestó que *"las gestiones realizadas en las instituciones involucradas para obtener el registro del crédito de los distintos órdenes de Gobierno, no permitieron cumplir con los tiempos pactados contractualmente para las condiciones suspensivas, solicitamos... se realicen las gestiones para convenir las modificaciones a que haya lugar..., para que este municipio este en la posibilidad de disponer los recursos en fechas próximas..."*.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:

- I. Previamente a la suscripción del CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- II. Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el CONVENIO MODIFICATORIO tiene por objeto señalar nuevas fechas para que el ACREDITADO cumpla con las condiciones suspensivas previstas en el CONTRATO DE CRÉDITO, así como para que disponga del CRÉDITO; ahora bien, como consecuencia de las nuevas fechas que se señalan, resulta necesario: (i) ajustar el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar el numeral 3.1. y la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del CRÉDITO previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el primer párrafo e insertar un último párrafo en el numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura, para quedar como se señala en el presente instrumento; por lo que el CONVENIO MODIFICATORIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.
- III. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO.- OBJETO.- Las PARTES están de acuerdo en que el objeto del presente CONVENIO MODIFICATORIO consiste en: (i) ajustar el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar el numeral 3.1. y la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el primer párrafo e insertar un último párrafo en el numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula

Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura, para quedar como sigue, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

(...)

DECLARACIONES

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

(...)

*"2.10 El Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, con fecha 4 de abril de 2008, suscribió, en su carácter de fideicomitente, con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/966; asimismo, se suscribieron convenios modificatorios, de fechas 15 de abril de 2009 y 28 de marzo de 2011; asimismo, con fecha 4 de octubre de 2016, formalizó convenio de sustitución fiduciaria con Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, ahora Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, identificado 851-01301, como fiduciario sustituto, a los instrumentos antes citados en conjunto se les denominará **"EL FIDEICOMISO"**, al cual se adherirá **EL MUNICIPIO** para formalizar el mecanismo de pago a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume con la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de **\$35,567,836.88 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**.*

(...)

CLÁUSULAS

"PRIMERA. - MONTO. - BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$55,157,999.55 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, la cantidad que disponga EL ACREDITADO

se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los Numerales 1.4 y 2.6 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL MUNICIPIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.”

[...]

“**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día **18 de junio de 2020**; esto es, 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios previos a aquel en que **EL ACREDITADO** deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**.”

[...]

“**QUINTA.- DISPOSICIÓN.** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en **1 (una)** sola disposición, en el entendido que desde este momento **EL MUNICIPIO** instruye a **BANOBRAS** para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, el día **25 de junio de 2020**, por la cantidad de **\$55,157,999.55 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)**.”

[...]

OCTAVA.- COMISIONES. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA. La cantidad de **\$185,551.51 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el **0.29% (CERO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO)** al monto de **EL CRÉDITO** más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de **EL FAM** a **EL ACREDITANTE**, con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, previa gestión que realice **BANOBRAS** por cuenta y orden de **EL MUNICIPIO**, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**.

(...)

En caso de que **EL FAM** no autorice los apoyos necesarios para cubrir la comisión por apertura, ésta deberá ser cubierta de manera directa por **EL ACREDITADO** o a través del mecanismo que servirá como fuente de pago de **EL CRÉDITO**, en la fecha en que se realice el primer pago de capital e intereses de **EL CRÉDITO**, con recursos que obtenga de otras fuentes.

[...]

NOVENA.- PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de **433 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES)** días contados a partir del día siguiente a la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO**, sin exceder para su vencimiento el **01 de septiembre de 2021**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.”

[...]

“DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará irrevocablemente, a través de **EL FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, el ingreso y el derecho a recibir hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** y destinará la cantidad anual de hasta **\$35,567,836.88 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse: (i) en el Registro de Empréstitos y Obligaciones que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de **EL ACREDITADO** a **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje y cantidad anual de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.”

(...)

"ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$55,157,999.55 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.).

**TABLA DE ABONOS DE CAPITAL
Y PAGOS DE INTERESES**

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-jul-2020	\$55,157,999.55	\$4,377,032.11	\$68,947.50	\$4,445,979.61
03-ago-2020	\$50,780,967.44	\$4,096,860.46	\$349,119.15	\$4,445,979.61
01-sep-2020	\$46,684,106.98	\$4,163,929.79	\$282,049.82	\$4,445,979.61
01-oct-2020	\$42,520,177.19	\$4,180,228.50	\$265,751.11	\$4,445,979.61
03-nov-2020	\$38,339,948.69	\$4,182,392.46	\$263,587.15	\$4,445,979.61
02-feb-2021	\$34,157,556.23	\$3,798,409.28	\$647,570.33	\$4,445,979.61
01-mar-2021	\$30,359,146.95	\$4,275,209.41	\$170,770.20	\$4,445,979.61
05-abr-2021	\$26,083,937.54	\$4,255,784.23	\$190,195.38	\$4,445,979.61
03-may-2021	\$21,828,153.31	\$4,318,648.71	\$127,330.90	\$4,445,979.61
01-jun-2021	\$17,509,504.60	\$4,340,193.02	\$105,786.59	\$4,445,979.61
01-jul-2021	\$13,169,311.58	\$4,363,671.41	\$82,308.20	\$4,445,979.61
02-ago-2021	\$8,805,640.17	\$4,387,275.34	\$58,704.27	\$4,445,979.61
01-sep-2021	\$4,418,364.83	\$4,418,364.83	\$27,614.78	\$4,445,979.61
Totales		\$55,157,999.55	\$2,639,735.38	\$57,797,734.93

(...)

"ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$55,157,999.55 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
EL CRÉDITO: Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 07 de febrero de 2020, celebrado entre **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO**, hasta por la cantidad de **\$55,157,999.55 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.).**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 "FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS",
P R E S E N T E.**

Por este medio se solicita que se pague a **BANOBRAS, S.N.C.**, en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "**Fondo de Apoyo a Municipios**", la cantidad de **\$185,551.51 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

La presente solicitud se sustenta en:

- a) El Acuerdo Núm. **SE.I.03/2019**, de fecha **19 de diciembre de 2019**, del Comité Técnico del Fideicomiso 2207 "**Fondo de Apoyo a Municipios**", a través del cual se autorizó cubrir a **BANOBRAS** la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de **CHIAPAS** durante los ejercicios fiscales **2019 a 2021**, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), y
- b) La instrucción irrevocable otorgada por **EL MUNICIPIO** a **BANOBRAS** con la firma del Contrato de fecha **07 de febrero de 2020**, mediante el cual se formalizó **EL CRÉDITO**, así como del presente anexo, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, **BANOBRAS** realice las gestiones necesarias para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "**Fondo de Apoyo a Municipios**", se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

En virtud de lo antes expuesto, atentamente se solicita que el pago de la cantidad que le requiero se efectúe, dentro del término de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios**, posteriores a la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a **EL CRÉDITO**:

Referencia alfanumérica de **EL CRÉDITO**:

(PARA USO EXCLUSIVO DE
BANOBRAS)

El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que **BANOBRAS** haya efectuado el único desembolso de **EL CRÉDITO**, a favor de **EL ACREDITADO**.

Representantes facultados de **BANOBRAS** y de **EL MUNICIPIO** han leído y comprendido el presente documento, y lo firman de conformidad en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el **07 de febrero de 2020**.

BANOBRAS



C. GUSTAVO EDUARDO CARAVEO LLORENTE
APODERADO LEGAL

EL ACREDITADO

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



C. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. KARLA BURGUETE TORRESTIANA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MIGUEL ÁNGEL ZARATE IZQUIERDO
SECRETARIO MUNICIPAL



C. CARLOS AGUSTÍN GORROSINO HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$55,157,999.55(CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)**"

SEGUNDA DEL CONVENIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA QUE SURTA EFECTOS EL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para que el presente CONVENIO MODIFICATORIO entre en efectividad, el ACREDITADO deberá cumplir con lo siguiente:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción: (i) en el Registro de Empréstitos y Obligaciones que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO.
3. Que el Fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO, que le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO).

El ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas señaladas, en un plazo que no exceda del 18 de junio de 2020.

TERCERA DEL CONVENIO.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente CONVENIO MODIFICATORIO y las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que no se opongan al presente instrumento; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente: (i) ajustar el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la Cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar el numeral 3.1. y la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el primer párrafo e insertar un último párrafo en el numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura; por lo que sobre tales aspectos, se entenderá modificado en los términos de este instrumento.

CUARTA DEL CONVENIO.- INTEGRACIÓN Y REFERENCIAS.- Las PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Asimismo, cualquier referencia que se tenga o se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO incluidos sus Anexos, respecto del monto del CRÉDITO, así como las fechas para el cumplimiento de condiciones suspensivas y la disposición del CRÉDITO, se entenderán hechas en los términos que se precisan y ajustan en este CONVENIO MODIFICATORIO, aún y cuando no hubieran sido objeto de mención o modificación particular en este instrumento.

QUINTA DEL CONVENIO.- RESERVA LEGAL.- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO y/o del CONVENIO MODIFICATORIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SEXTA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales radicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del CONVENIO MODIFICATORIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 3 (tres) ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 30 de abril de 2020.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
EL ACREDITANTE**

**C. GUSTAVO EDUARDO CARAVEO LLORENTE
APODERADO LEGAL**

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**



**C. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. KARLA BURGUETE TORRESTIANA
SÍNDICO MUNICIPAL**



**C. MIGUEL ÁNGEL ZARATE IZQUIERDO
SECRETARIO MUNICIPAL**



**C. CARLOS AGUSTÍN GORROSINO
HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGARÁ AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$55,157,999.55 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)”.

Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/966, actualmente Fideicomiso 851-01301 (el "Convenio") que celebran: (i) el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (el "Fideicomitente Adherente"), representado por los Sres. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Karla Burguete Torrestiana, Miguel Ángel Zarate Izquierdo y Carlos Agustín Gorrosino Hernández, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; (ii) Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero antes Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario Sustituto del Fideicomiso F/966 actualmente Fideicomiso 851-01301 (el "Fiduciario Sustituto o el Fiduciario"), representado por el Lic. Luis Alonso Pérez Barraza, Delegado Fiduciario; con la comparecencia del Estado de Chiapas (el "Estado"), representado por el C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda del Estado; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado modificó diversos artículos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, entre otros aspectos, para posibilitar la afectación del derecho y los ingresos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como fuente de pago, garantía o ambos de los Financiamientos a cargo de los Municipios.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de abril de 2008, el Estado como Fideicomitente celebró con Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("Fiduciario Sustituido"), con la comparecencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fideicomisario en Primer Lugar, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/966, con objeto de servir como mecanismo de captación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como, mecanismo de fuente de pago de las obligaciones de los Municipios que para tales efectos se adhieran al mismo (el "Fideicomiso").

TERCERO.- Con fecha 15 de abril de 2009, el Estado, el Fiduciario Sustituido y el Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, para incluir la Segunda Sección del Fideicomiso con la finalidad de que el Estado y/o los Municipios puedan (i) registrar en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, Financiamientos contratados en ejercicios posteriores a 2008, y (ii) utilizar el Fideicomiso como mecanismo de pago de los Financiamiento que contraten en ejercicios posteriores a 2008 (el "Primer Convenio Modificadorio").

CUARTO.- Con fecha 28 de marzo de 2011, el Estado, el Fiduciario Sustituido y el Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, para modificar el Anexo 13 del Fideicomiso, con el propósito de ajustar los Honorarios que cobrará, en lo sucesivo, el Fiduciario Sustituido al Fideicomitente por la administración del Fideicomiso (el "Segundo Convenio Modificadorio").

QUINTO.- La Legislatura mediante Decreto N° 004, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre de 2019, emitió autorización para que los Municipios del Estado de Chiapas, que así lo decidieran, previa autorización de su H. Ayuntamiento, se adhieran al presente Fideicomiso, y para que afecten en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por

R

ciento) del derecho y los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan, como fuente de pago de los financiamientos que les fueron autorizados en el decreto citado (la "Autorización de la Legislatura").

SEXTO.- Con fecha 04 de octubre de 2016, el Estado, el Fiduciario Sustituido (Deutsche Bank México, S.A.) y el Fiduciario Sustituto (Banco Regional, S.A. antes Banco Regional de Monterrey, S.A.), con la comparecencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso, (el "*Convenio de Sustitución*") y cambió de número de Fideicomiso del F/966 al fideicomiso 851-01301.

Las modificaciones efectuadas en el Primer Convenio Modificadorio, el Segundo Convenio Modificadorio y el Convenio de Sustitución, se entenderán citadas al referir el Fideicomiso, salvo mención en contrario.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente Adherente, a través de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que:

I.1 El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es parte integrante del Estado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y los artículos 25 fracción I del Código Civil Federal, 23 fracción I del Código Civil para el Estado de Chiapas.

I.2 Los Sres. Carlos Orsoe Morales Vázquez y Karla Burguete Torrestiana, acreditan su carácter de Presidente Municipal y Sindico Municipal, respectivamente, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, expedida el 07 de julio de 2018 misma que se adjunta al presente como Anexo 1, y cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 80, 82, 83 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 3, 29, 32, 38, 45 fracción V, IX, LXIV, LXV, 55, 57 fracción I, V, XXXIX, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así como 307, 308, 310, 312, 429, 432, 434, 435, 438, 447, 455 y demás relativos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y los artículos 1º, 2, 3 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Los Sres. Miguel Ángel Zarate Izquierdo y Carlos Agustín Gorrosino Hernández, acreditan su carácter de Secretario Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante copia certificada de sus nombramientos, otorgados el 16 de enero de 2020 y 01 de octubre de 2018 por el Presidente Municipal, mismas que se adjuntan al presente como Anexo 2 y 3; y cuentan con la capacidad y

facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo que establecen los artículos 80, 82, 83 de la Constitución Política del Estado de Chiapas 2, 3, 29, 32, 38, 45 fracción V, IX, LXIV, LXV, 58, 78, 80 fracciones I y IV, 81 y 82 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así como 307, 308, 310, 312, 429, 432, 434, 435, 438, 447, 455 y demás relativos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y los artículos 1°, 2, 3 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.4 La Autorización de la Legislatura contempla que los Municipios del Estado que así lo decidan, previa autorización de su H. Ayuntamiento, contraten Financiamientos y se adhieran al Fideicomiso afectando como fuente de pago de los financiamientos que contraten y dispongan hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el entendido que para los ejercicios fiscales subsecuentes podrán destinar al servicio de la deuda derivada del crédito que cada uno de ellos contrate y disponga, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- I.5 El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuenta con autorización expresa de su H. Ayuntamiento para contratar un crédito con una Institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, así como para afectar como fuente de pago del mismo hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el entendido que para los ejercicios fiscales subsecuentes podrá destinar al servicio de la deuda derivada del crédito que contrate, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el acta levantada con motivo de la celebración de la sesión de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2019, cuya copia certificada por el Secretario Municipal se adjunta al presente Convenio como **Anexo 4** (el "**Acuerdo del Ayuntamiento**").
- I.6 Con fecha 07 de febrero de 2020, celebró, en su calidad de acreditado, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, un contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de **\$59,472,999.94 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**. Y con fecha 30 de abril de 2020 se celebró el primer convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple, siendo el nuevo monto del financiamiento la cantidad de **\$55,157,999.55 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)** (el "**Financiamiento**").

X

- I.7 Conoce los términos del Fideicomiso y el régimen previsto en relación con: (i) la defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) las obligaciones del fideicomitente, (iii) la sustitución fiduciaria, (iv) la vigencia y reversión, (v) la modificación y renuncia, y (vi) y las obligaciones del Fiduciario Sustituido, y está de acuerdo en sus términos y alcances.
- II. El Fiduciario Sustituto, por conducto de su delegado fiduciario, declara bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 A la fecha de celebración del presente Convenio, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas.
- II.2 Que celebra este Convenio, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
- III. El Estado, por conducto de su representante, declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración del presente Convenio, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos con mayúscula inicial que aparezcan en este Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Fideicomiso, incluyendo la Segunda Sección del Fideicomiso y el Convenio de Sustitución Fiduciaria, salvo que en el presente se exprese lo contrario.

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. El Fideicomitente Adherente, en este acto afecta irrevocablemente, cede, transmite y entrega al Fiduciario Sustituto y, éste recibe libre de gravámenes y a su entera satisfacción, el derecho y los ingresos de la cantidad anual de \$35,567,836.88 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (la "Cantidad Afectada"), que le corresponden al Fideicomitente Adherente y que destinará para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago que contrae con la celebración del Financiamiento a que se refiere la Declaración I.6 del Presente Convenio, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que la Fiduciaria los destine al pago del Financiamiento, en términos de lo que señala el Fideicomiso y el Sumario, y con ello, en cada Fecha de Pago cubra las Cantidades Requeridas en términos del Calendario de Pagos o la Solicitud de Pago correspondiente, con cargo a la Cantidad Afectada.

Lo anterior en el entendido que la Cantidad Afectada, siempre será menor o igual a la Cantidad Disponible, ya que de lo contrario la Fiduciaria deberá aplicar al pago del o los Financiamientos únicamente hasta la Cantidad Disponible, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente Adherente de aportar recursos adicionales para cubrir el monto de la o las Cantidades Requeridas correspondientes.

El Fideicomitente Adherente, en este acto consiente y acepta el procedimiento previsto en la Cláusula Novena, numeral 9.5 de la Segunda Sección del Fideicomiso para la notificación de la Cantidad Disponible y del pago del Financiamiento a su cargo.

En virtud de que la Cantidad Afectada por el Fideicomitente Adherente no supera el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que tiene derecho a recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, durante el ejercicio fiscal de que se trate, la afectación se encuentra dentro de los límites permitidos por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las demás leyes y decretos aplicables.

TERCERA. CARÁCTER DE PARTE EN EL FIDEICOMISO. En virtud de la celebración del presente Convenio, el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, adquiere la calidad de Fideicomitente Adherente y de parte del Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que expresamente le correspondan, conforme a lo que dispone el Fideicomiso.

Al respecto, reconoce que por su adhesión al Fideicomiso asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 3.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente Adherente en este Convenio de Adhesión sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- 3.2 Proporcionar al Fiduciario Sustituto, a la Agencia Calificadora y/o al Fideicomisario en Primer Lugar, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya recibido la solicitud correspondiente.
- 3.3 En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual que le corresponda y de acuerdo a los Documentos del Financiamiento, aportar las cantidades adicionales para destinarlas al pago del Financiamiento a su cargo o de cualesquiera gastos o conceptos que con base en el mismo deba cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar.
- 3.4 No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por objeto invalidar la afectación del derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hubiere afectado en el Fideicomiso a través de la celebración del presente Convenio de Adhesión y los flujos correspondientes, mientras esté vigente el Financiamiento a su cargo.
- 3.5 No impedir u obstaculizar los actos o acciones del Fideicomisario en Primer Lugar que realice en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Convenio, del Fideicomiso y/o del Financiamiento.
- 3.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión del derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hubiere afectado y los flujos correspondientes y, en general, para mantener la validez y exigibilidad de este Convenio, del Fideicomiso y del Financiamiento a su cargo.
- 3.7 Realizar todos los actos tendientes para mantener la validez y exigibilidad del Financiamiento a su cargo.
- 3.8 Realizar todos los actos para mantener el Financiamiento a su cargo inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado de Chiapas.

- 3.9 Coadyuvar con el Fiduciario Sustituto para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- 3.10 Notificar al Fiduciario Sustituto y al Fideicomisario en Primer Lugar, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario Sustituto y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 3.11 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Convenio, en el Fideicomiso y en el Financiamiento.
- 3.12 No destinar los recursos del Financiamiento a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 12 de julio de 2019 y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a lo estipulado en el Financiamiento correspondiente.
- 3.13 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, el Fideicomiso y el Financiamiento.

CUARTA. ENTREGA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. El Fideicomitente Adherente otorga su consentimiento para que todos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan, distintos a los aplicados al servicio del Financiamiento a su cargo, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, le sean entregados por conducto del Fideicomisario en Segundo Lugar, a través de la Secretaria, en los plazos previstos en los convenios y normatividad aplicable.

El Fideicomitente Adherente acepta darse por recibido de las cantidades que en cada Fecha de Pago le sean entregadas al acreedor del Financiamiento referido en la declaración I.6 de este Convenio, y en este acto otorga su consentimiento para que los Remanentes de la Cantidad Afectada que, en su caso, llegaran a existir en el patrimonio del Fideicomiso, después del servicio del Financiamiento, sean transferidos al Estado en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar para su posterior entrega al Fideicomitente Adherente, en términos de lo que dispone el Fideicomiso.

QUINTA. NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA. El Estado, a través del funcionario autorizado por la Secretaria, comparece a formalizar el presente Convenio, con objeto de (i) darse por notificado de su celebración por parte del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por medio del cual afecta al patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en la cláusula segunda de este Convenio, el derecho y los ingresos a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde, a fin de que sirva de fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento a que se refiere la Declaración I.6 de este Convenio, y (ii) darse por instruido para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente el Financiamiento, realice los actos necesarios para que el Fideicomiso reciba los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de la Tesorería de la Federación, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta del Fais Municipal.

SEXTA. REVERSIÓN. La reversión del patrimonio aportado por el Fideicomitente Adherente se podrá dar por virtud de: (i) la cancelación de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos y del Fideicomitente Adherente en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, en términos del Fideicomiso; (ii) la no disposición por parte del Fideicomitente Adherente del Financiamiento dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del Financiamiento, en este caso, a solicitud del Fideicomitente Adherente; (iii) el rechazo definitivo de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos, en términos de lo establecido en el Fideicomiso; y (iv) en su caso, por tener excedentes en los recursos afectos, después de realizar la totalidad de los pagos del Financiamiento. Para los casos (i), (ii) y (iii) señalados, se deberá contar con la autorización previa y por escrito del apoderado legalmente facultado del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

En estos casos el derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social será revertido al Fideicomitente Adherente, en el entendido que en caso de que hubiera recursos Remanentes, éstos serán transferidos al Estado en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar para su posterior entrega al Fideicomitente Adherente, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso. Por virtud de la reversión, el Fideicomitente Adherente dejará de ser parte del Fideicomiso.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otra comunicación al Fiduciario Sustituto o Fideicomitente deberá realizarse en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso; por otro lado, las notificaciones o comunicaciones dirigidas al Fideicomitente Adherente, deberán efectuarse por escrito o mediante correo electrónico con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en el domicilio señalado a continuación:

Fideicomitente Adherente:	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Central y 2a Norte S/N Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; correo electrónico: carlos.gorrosino@tuxtla.gob.mx
Fiduciario Sustituto:	Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero antes Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, Pedro Ramírez Vázquez, Número 200, Torre XII, Parque Corporativo Valle Oriente, Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269; correo electrónico: luis.perez@banregio.com, rocio.hernandez@banregio.com
El Estado:	El Estado de Chiapas, Torre Chiapas, Piso 11 (once), Boulevard Andrés Serra Rojas N° 1090, Col. Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; correo electrónico: jjimenez@haciendachiapas.gob.mx

OCTAVA. AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el presente Convenio, no afectará la validez y/o la exigibilidad del Convenio en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones. En este caso el Convenio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

2

NOVENA. MODIFICACIONES E INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso por escrito entre el Fiduciario Sustituto, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fideicomitente Adherente y el Estado, debiendo contar con el consentimiento previo y por escrito del apoderado legalmente facultado del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

El Fideicomitente Adherente manifiesta que conoce y acepta los términos de la Cláusula Décima Segunda de la Segunda Sección del Fideicomiso, conforme a la cual, el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, confiere en este acto, con la firma del presente Convenio, una instrucción irrevocable al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas para que éste en su nombre y representación tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes de realizar a la Segunda Sección del Fideicomiso, siempre y cuando no resulte una carga u obligación adicional a los Fideicomitentes Adherentes.

Para el caso de que las modificaciones que pretendan realizarse a la Segunda Sección del Fideicomiso impliquen cargas u obligaciones adicionales para los Fideicomitentes Adherentes, las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo cuando medie autorización escrita de los Fideicomitentes Adherentes que representen la mayoría simple; es decir, el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de éstos, y el acuerdo del Fiduciario Sustituto, del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de estos últimos por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario Sustituto en términos de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso de la Segunda Sección del Fideicomiso.

Como consecuencia de la ejecución de la instrucción irrevocable que otorga el Fideicomitente Adherente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, éste deberá rendir cuenta a los Fideicomitentes Adherentes de las acciones que realice con motivo del mandato que recibe, cada vez que se lleven a cabo modificaciones a la Segunda Sección del Fideicomiso.


Para la modificación del resto de las cláusulas de la Segunda Sección del Fideicomiso, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituto y el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de estos últimos por operaciones celebradas y notificadas en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena de la Segunda Sección del Fideicomiso.


DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que, por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 30 de abril de 2020.


(Se deja voluntariamente el resto de la hoja en blanco)

Fideicomitente Adherente
Municipio de Tuxtla Gutiérrez del
Estado de Chiapas


Nombre: Carlos Orsoe Morales Vázquez
Cargo: Presidente Municipal

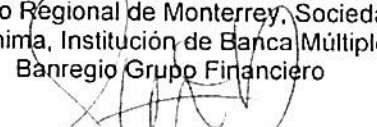

Nombre: Karla Burguete Torrestiana
Cargo: Síndico Municipal


Nombre: Miguel Ángel Zarate Izquierdo
Cargo: Secretario Municipal

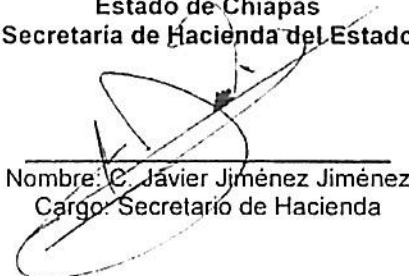

Nombre: Carlos Agustín Gorrosino
Hernández
Cargo: Tesorero Municipal

Fiduciario Sustituto

Banco Regional, S.A. Institución de Banca
Múltiple, Banregio Grupo Financiero antes
Banco Regional de Monterrey, Sociedad
Anónima, Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero


Nombre: Luis Alonso Pérez Barraza
Cargo: Delegado Fiduciario

Estado
Estado de Chiapas
Secretaría de Hacienda del Estado


Nombre: C. Javier Jiménez Jiménez
Cargo: Secretario de Hacienda

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/966, actualmente Fideicomiso 851-01301 (el "Convenio") que celebran: (i) el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (el "Fideicomitente Adherente"), y (ii) y Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero antes Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (el "Fiduciario Sustituto"), con la comparecencia del Estado de Chiapas (el "Estado").

12

**Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero
antes Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple.
División Fiduciaria,
Fiduciario Sustituto en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/966, actualmente Fideicomiso 851-01301,
P r e s e n t e.**

SUMARIO

Con relación al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/966, actualmente Fideicomiso 851-01301 (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha 4 de abril de 2008 entre el Estado de Chiapas, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fideicomisario en Primer Lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Sustituido"), su Primer Convenio Modificadorio de fecha 15 de abril de 2009, su Segundo Convenio Modificadorio de fecha 28 de marzo de 2011, y el Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre el Estado, el Fiduciario Sustituido y Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero antes Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (el "Fiduciario Sustituto") de fecha 04 de octubre de 2016, se establece lo siguiente:

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y/o en la Segunda Sección del Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha y describe el financiamiento correspondiente:

- (i) Tipo de Financiamiento: Bancario.
- (ii) Fecha de celebración del Financiamiento: **07 de febrero de 2020**
- (iii) Nombre del Acreditado, obligado bajo el Financiamiento: Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.
- (iv) Nombre del acreedor: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- (v) Importe del Financiamiento: **\$55,157,999.55 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)**
- (vi) Destino de los recursos: financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la

Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- (vii) Tasa de Interés Ordinaria: 7.50% (SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO).
- (viii) Tasa de Interés Moratoria: 1.5 (Uno punto cinco) veces la tasa del crédito, vigente en la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación.
- (ix) Plazo del Financiamiento: Hasta el 01 de septiembre de 2021.
- (x) Calendario de pagos (de principal y de fechas de pago de intereses):

**TABLA DE ABONOS
DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES**

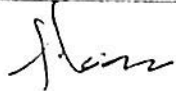
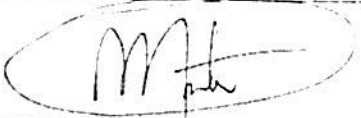
Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-jul-2020	\$55,157,999.55	\$4,377,032.11	\$68,947.50	\$4,445,979.61
03-ago-2020	\$50,780,967.44	\$4,096,860.46	\$349,119.15	\$4,445,979.61
01-sep-2020	\$46,684,106.98	\$4,163,929.79	\$282,049.82	\$4,445,979.61
01-oct-2020	\$42,520,177.19	\$4,180,228.50	\$265,751.11	\$4,445,979.61
03-nov-2020	\$38,339,948.69	\$4,182,392.46	\$263,587.15	\$4,445,979.61
02-feb-2021	\$34,157,556.23	\$3,798,409.28	\$647,570.33	\$4,445,979.61
01-mar-2021	\$30,359,146.95	\$4,275,209.41	\$170,770.20	\$4,445,979.61
05-abr-2021	\$26,083,937.54	\$4,255,784.23	\$190,195.38	\$4,445,979.61
03-may-2021	\$21,828,153.31	\$4,318,648.71	\$127,330.90	\$4,445,979.61
01-jun-2021	\$17,509,504.60	\$4,340,193.02	\$105,786.59	\$4,445,979.61
01-jul-2021	\$13,169,311.58	\$4,363,671.41	\$82,308.20	\$4,445,979.61
02-ago-2021	\$8,805,640.17	\$4,387,275.34	\$58,704.27	\$4,445,979.61
01-sep-2021	\$4,418,364.83	\$4,418,364.83	\$27,614.78	\$4,445,979.61
Totales		\$55,157,999.55	\$2,639,735.38	\$57,797,734.93

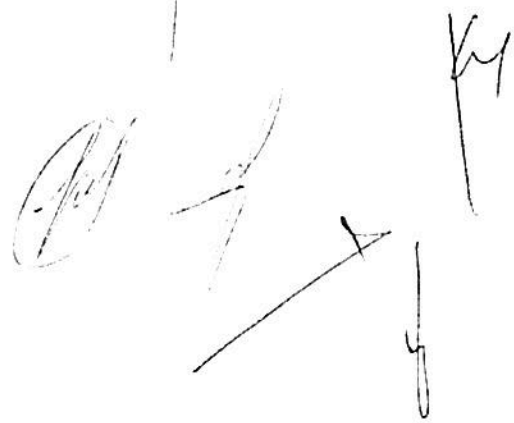
(xi) Monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponden al Municipio en el ejercicio del 2020: \$178,724,409.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

(xii) Cantidad Afectada: la cantidad anual de \$35,567,836.88 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS

PESOS 88/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (la "Cantidad Afectada"), que le corresponden al Fideicomitente Adherente y que destinará para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago que contrae con la celebración del Financiamiento, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- (xiii) Cantidad Disponible para el ejercicio 2020: \$44,681,102.25 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS 25/100 M.N.)
- (xiv) Comisiones: Por apertura **0.29% (CERO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO)** del monto total de EL CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado que corresponda.
- (xv) Establecimiento del lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo los datos de la cuenta en la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica antes de las 14:00 horas (horario del centro), en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), contando para tales efectos con las siguientes opciones: **a)** A través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; **b)** Mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; y **c)** Mediante transferencia electrónica a través del portal de BANOBRAS ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx. Se utilizarán, en su caso, para las opciones a) y b) anteriormente señaladas, la referencia alfanumérica que identifique al crédito.
- (xvi) Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones, entre ellas Solicitudes de Pago, en representación del Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario:

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>
1. Gustavo Eduardo Caraveo Llorente	
2. Lic. Milton Sergio Matus Pineda	




**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**




Fideicomisario en Primer Lugar

Nombre: Lic. Gustavo Eduardo Caraveo Llorente
Cargo: Apoderado Legal


Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



Nombre: Carlos Orsoe Morales Vázquez
Cargo: Presidente Municipal



Nombre: Karla Burguete Torrestiana
Cargo: Síndico Municipal



Nombre: Miguel Ángel Zarate Izquierdo
Cargo: Secretario Municipal



Por: Carlos Agustín Gorrosino Hernández
Nombre: Tesorero Municipal

El Estado Libre y Soberano de Chiapas



Nombre: C. Javier Jiménez Jiménez
Cargo: Secretario de Hacienda

Las Presentes firmas corresponden al Sumario que se relaciona a la solicitud de inscripción del financiamiento que se describe, al fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/966 actualmente Fideicomiso 851-01301 (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha 4 de abril de 2008 entre el Estado de Chiapas, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fideicomisario en Primer Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Sustituido"), su Primer Convenio Modificador de fecha 15 de abril de 2009, su Segundo Convenio Modificador de fecha 28 de marzo de 2011 y el Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre el Estado, el Fiduciario Sustituido y Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero antes Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (el "Fiduciario Sustituto") de fecha 04 de octubre de 2016.

